



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-09/2024

PROMOVENTE:
EUNICE MERCADO GILBERT

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, BAJA
CALIFORNIA Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro¹.

Visto el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente **RI-09/2024** en que se actúa para sustanciación, y en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo tanto con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283, fracción I y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito Magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso de inconformidad que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable y a la parte quejosa señalando en el informe circunstanciado y escrito de agravios, respectivamente, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por autorizados para tales efectos a las personas que indican.

TERCERO. No se tiene por señalado el **correo electrónico** para oír y recibir notificaciones identificado en el informe circunstanciado de la autoridad responsable, al no ser un correo que permita generar y autenticar el acuse correspondiente de la notificación recibida, y al no existir en este Tribunal un

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

Tribunal de Justicia Electoral
del Estado de Baja California
Magistrado Ponente
Jaime Vargas Flores



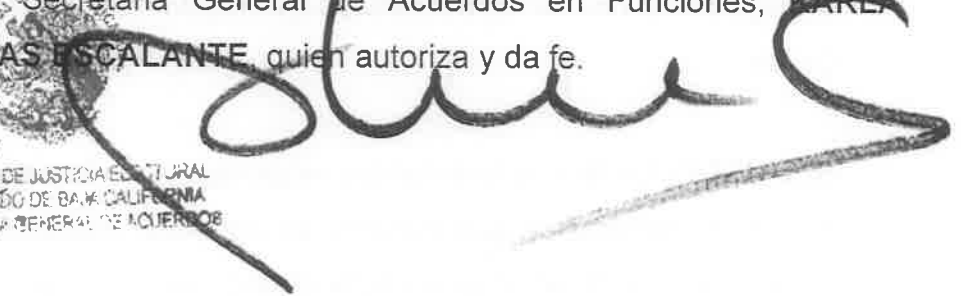

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que **el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024**, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se deberá realizar tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, y en consonancia con lo dispuesto en la Jurisprudencia 1/2009-SR11 de rubro: **"PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES."**²

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

² Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal" no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Por lo tanto, cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentre vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley.